



PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2021-274

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de MINIMA cuantía presentada por EMPRESA GYJ FERRETERIAS S.A a través de apoderado judicial, en contra de la empresa INGESAN INGENIERIA SERVICIOS Y ASESORIAS DE SANTANDER S.A.S y la persona natural HOUSEMAN RENE JAIMES CARRERO, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos, pero no estimados.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por EMPRESA GYJ FERRETERIAS S.A a través de apoderado judicial, en contra de la empresa INGESAN INGENIERIA SERVICIOS Y ASESORIAS DE SANTANDER S.A.S y la persona natural HOUSEMAN RENE JAIMES CARRERO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P.; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: RECONOCER a la abogada MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA
LEGUIZAMOJUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. 77 QUE SE FIJO EL DIA: 19 DE MAYO
DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

**GEOVANNY ANDRES PINEDA
LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ccc7f9c7582e6a7208f50186f27
21a7a2d83b192218a36886e3a32
1f0161f0d**

Documento generado en
18/05/2021 05:12:07 PM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**